

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórense a la Ley N° 5.109 como Capítulo XVIII "Del control judicial de los actos dictados por la Junta Electoral durante la sustanciación del cronograma electoral", los artículos 152 a 165 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CAPITULO XVIII

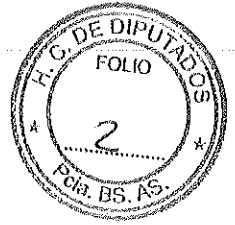
Del control judicial de los actos dictados por la Junta Electoral durante la sustanciación del cronograma electoral

ARTÍCULO 152: *Vía procesal especial. Exclusividad. Los casos originados por la actuación u omisión de la Junta Electoral producidos durante la vigencia de un cronograma electoral, tramitarán exclusivamente por la vía procesal especial, de carácter sumarísimo, prevista en el presente Capítulo.*

ARTICULO 153: *Casos comprendidos. Quedan comprendidas en la vía especial prevista en el presente capítulo las impugnaciones a los actos de alcance particular o general, emanados de la Junta Electoral, que afectaren un derecho o interés jurídicamente tutelado en materia electoral.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Entre otros serán susceptibles de impugnación por esta vía:

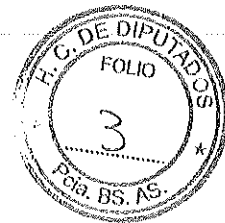
- a) La oficialización de listas de candidatos a fines de participar de un acto eleccionario o su denegación;
- b) La oficialización de candidaturas o su denegación;
- c) La exclusión de candidatos de las listas correspondientes;
- d) La oficialización de boletas electorales o su denegación
- e) La aprobación o rechazo de alianzas electorales;
- f) Las reglamentaciones, resoluciones técnicas u otro tipo de actos generales o particulares, siempre que surtan efectos en relación con un cronograma electoral.
- g) El rechazo expreso o por silencio de recursos o reclamos administrativos contra los actos referidos en los incisos anteriores.

La enumeración anterior es meramente ejemplificativa. No implicará la exclusión de otros casos en que el riesgo de afectación o frustración de derechos o intereses jurídicamente tutelados en materia electoral, resultare de la exigüidad temporal de un cronograma en curso.

ARTICULO 154: Casos excluidos. El enjuiciamiento de los restantes casos que se originen en la actuación u omisión de la Junta Electoral, ajenos al período de vigencia de un cronograma electoral, quedan excluidos del presente régimen. Su conocimiento y decisión corresponderá a los demás órganos del fuero contencioso administrativo por los procedimientos previstos en la ley N° 12.008, sin perjuicio de la posibilidad de articular acciones declarativas de inconstitucionalidad o de amparo, de hallarse reunidas las condiciones previstas para la admisibilidad de tales supuestos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 155: Pretensiones deducibles. Por la vía prevista en el presente capítulo, podrán deducirse:

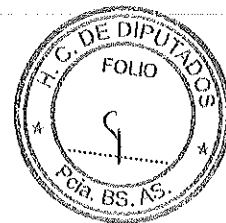
- 1) La impugnación de actos administrativos de alcance particular o general emitidos por la Junta Electoral.
- 2) El restablecimiento o reconocimiento del derecho o interés afectado por la actuación u omisión de la Junta Electoral. Esta pretensión tramitará acumulada y subordinada al acogimiento de la pretensión impugnatoria; sólo se sustanciará autónomamente en caso de haberse configurado el silencio administrativo.

ARTÍCULO 156: Órgano competente. Los casos comprendidos en el presente Capítulo serán dirimidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo Electoral, integrada por tres magistrados que, al momento de la puesta en marcha de cada cronograma electoral, se encuentren en ejercicio de la presidencia de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de la de La Plata. La integración, de ser necesario, se realizará por sorteo.

ARTICULO 157: Secretaría. A efectos de brindar apoyatura logística y actuarial a la Sala de lo contencioso administrativo electoral, la Suprema Corte de Justicia establecerá, para cada cronograma electoral, cuál de las Secretarías judiciales con asiento en la ciudad de La Plata funcionará como Secretaría Contencioso Administrativa Electoral.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTICULO 158: Requisitos de la impugnación. Remisión. La impugnación que se deduzca contra las decisiones adoptadas por la Junta Electoral comprendidas en la vía procesal reglada en el presente capítulo, deberá interponerse, debidamente fundada, por ante la propia Junta, dentro del plazo de tres (3) días corridos a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Inmediatamente de recibidas, la Junta Electoral las remitirá a la Secretaría en lo contencioso administrativo electoral, junto a todos sus antecedentes.

ARTICULO 159: Silencio administrativo. Si la Junta Electoral omitiere pronunciarse dentro del plazo previsto o el que fuere razonable para resolver cuestiones comprendidas en la vía especial del presente capítulo, el interesado podrá considerar configurado, automáticamente, el silencio negativo.

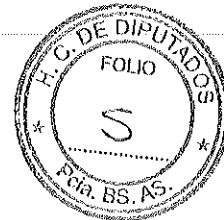
En tal supuesto, estará facultado a promover la correspondiente pretensión directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Electoral. La Secretaría en lo Contencioso Administrativo Electoral requerirá a la Junta Electoral la inmediata remisión de todos los antecedentes.

ARTÍCULO 160: Admisibilidad. Con los antecedentes a la vista, la Sala de lo Contencioso Administrativo Electoral declarará la admisibilidad o inadmisibilidad de la impugnación. Si la declarara admisible correrá traslado al Asesor General de Gobierno por tres (3) días corridos.

ARTICULO 161: Llamamiento de autos. Medidas para mejor proveer. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, sin más trámite la Sala llamará autos para sentencia y el expediente pasará al Acuerdo. De entenderlo necesario, podrá ordenar, como medida para mejor proveer, la recepción de pruebas, así como comparendos verbales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 162: Sorteo de la causa. Inmediatamente se procederá a establecer, por sorteo electrónico, el orden para el estudio y votación de la causa.

ARTÍCULO 163: Acuerdo y Sentencia. La sentencia deberá dictarse dentro de los tres (3) días. Resultará de aplicación, en cuanto resulte pertinente, lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N° 12.008.

La Secretaría efectuará una comunicación pública en lenguaje claro sobre el contenido y alcance de la decisión adoptada por la Sala.

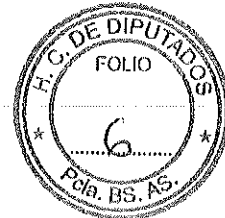
ARTÍCULO 164: Recursos extraordinarios. Contra las decisiones definitivas del Tribunal Contencioso Administrativo en materia Electoral podrán interponerse los recursos extraordinarios previstos en el artículo 161, incisos 1° y 3° de la Constitución Provincial y en el artículo 60 de la Ley N° 12.008.

El plazo para su interposición será de dos (2) días.

No resultará de aplicación en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley lo dispuesto en los artículos 278 y 280 del Código Procesal Civil y Comercial respecto del valor del litigio y depósito previo.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer medidas tendientes a acelerar y adaptar su trámite mediante formas más sencillas que se ajusten a la naturaleza y urgencia de la cuestión planteada.

ARTÍCULO 165: Supletoriedad. El Código Procesal Administrativo, Ley N° 12.008, será de aplicación supletoria, sin perjuicio de la facultad de la Sala de lo Contencioso Administrativo Electoral para acelerar y adaptar el trámite mediante formas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

más sencillas que se adapten a la naturaleza y urgencia de la cuestión planteada.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° 5.827 (Texto según Ley 13837), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 1º:** La administración de justicia en la Provincia será ejercida por:

1. La Suprema Corte de Justicia;
2. El Tribunal de Casación Penal;
3. Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, de Garantías en lo Penal y en lo Contencioso Administrativo;
4. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, en lo Contencioso Administrativo, de Garantías, de Garantías del Joven, de Responsabilidad Penal Juvenil, en lo Correccional, de Ejecución en lo Penal y de Ejecución Tributaria;
5. Los Tribunales en lo Criminal;
6. Los Tribunales del Trabajo;
7. Los Jueces de Paz;
8. El Juzgado Notarial;
9. El Cuerpo de Magistrados Suplentes;
10. (Inciso Incorporado por Ley 14.543) El Tribunal de Jurados;
11. *La Sala de lo Contencioso Administrativo Electoral”*

ARTÍCULO 3º: Incorpórese a la Ley N° 5.827 el artículo 61 ter, que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia

50 Años - Nunca Más

"CAPITULO XI

Sala de lo contencioso administrativo Electoral

Artículo 61 ter: "La Sala de lo Contencioso administrativo Electoral se regirá en cuanto a su composición, competencia y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley y las normas pertinentes del fuero contencioso administrativo, Ley N° 12.074."

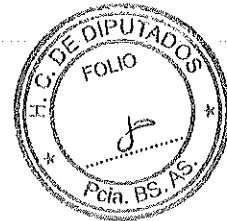
ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 12.008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Casos incluidos en la materia contencioso – administrativa. La competencia contencioso - administrativa comprende las siguientes controversias:

1. Las que tengan por objeto la impugnación de actos administrativos, de alcance particular o general, y de ordenanzas municipales. Quedan incluidas en este inciso las impugnaciones que se deduzcan en contra de las resoluciones emanadas del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Fiscal y de cualquier otro Tribunal de la Administración Pública, así como las que se deduzcan en contra de actos sancionatorios dispuestos en el ejercicio de la policía administrativa - a excepción de aquéllas sujetas al control del órgano judicial previsto en los artículos 166, segundo párrafo, 172 y 216 de la Constitución de la Provincia y 24 inciso 3) de la Ley 11922.
2. Las que se susciten entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obras públicas y usuarios, en cuanto se encuentren regidas por el derecho administrativo.

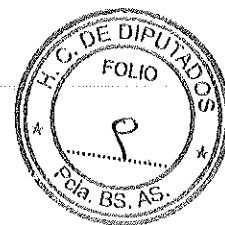


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

3. Aquéllas en las que sea parte una persona pública no estatal, cuando actúe en el ejercicio de prerrogativas regidas por el derecho administrativo.
4. Las que versen sobre la responsabilidad patrimonial, generada por la actividad lícita o ilícita de la Provincia, los Municipios y los entes públicos estatales previstos en el artículo 1°, regidas por el derecho público, aún cuando se invocaren o aplicaren por analogía normas del derecho privado.
5. Las relacionadas con la aplicación de tributos provinciales o municipales.
6. Las relativas a los contratos administrativos.
7. Las que promuevan los entes públicos estatales previstos en el artículo 1°, regidas por el derecho administrativo.
8. (Inciso Incorporado por Ley 13.101) Las relacionadas con la ejecución de tributos provinciales.
9. (Inciso Incorporado por Ley 13.101) Las que versen sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones.
10. *Los casos que se susciten en materia electoral ajenos a la sustanciación o la vigencia de un cronograma, que competen Sala de lo contencioso administrativo Electoral*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La enunciación anterior es meramente ejemplificativa. No implica la exclusión del conocimiento por los tribunales contencioso-administrativos de otros casos regidos por el derecho administrativo."

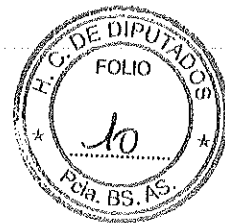
ARTÍCULO 5º: Modifíquese el artículo 60 de la Ley N° 12.008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 60.- (Texto según Ley 13.101) Recursos extraordinarios.

1. Contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones procederán los recursos extraordinarios previstos en la Constitución de la Provincia, aplicándose en lo pertinente las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, salvo disposición expresa en contrario.
2. El de inaplicabilidad de ley sólo será admisible cuando el valor de lo cuestionado ante la instancia extraordinaria exceda, respecto de cada recurrente, la suma fijada por el Código Procesal Civil y Comercial.
3. *No será de aplicación en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley lo dispuesto en los artículos 278 y 280 del Código Procesal Civil y Comercial sobre valor del litigio y depósito previo cuando el mismo se interponga contra sentencias que recaigan en materia de impugnaciones a resoluciones del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Fiscal de Apelación y de la Junta Electoral."*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

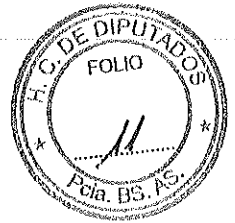
ARTÍCULO 6°: Incorpórase a la ley N° 12.074 los artículos 10 bis, 10 ter, 10 quater, 10 quinquies y 10 sexies, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10 bis: Créase en el ámbito del Poder Judicial, en el fuero contencioso administrativo, con competencia territorial en toda la Provincia, la Sala de lo Contencioso administrativo Electoral, que se integrará por tres (3) magistrados que, al momento de la puesta en marcha de cada cronograma electoral, se encuentren en ejercicio de la presidencia de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de la de La Plata. La integración, de ser necesario, se realizará por sorteo.

Artículo 10 ter: La Sala de lo contencioso administrativo Electoral conocerá y decidirá en única instancia ordinaria los casos originados por los actuación u omisión de la Junta Electoral dictados durante la sustanciación de un cronograma electoral, de conformidad a la vía procesal especial y excluyente, de carácter sumarísima, prevista en el Capítulo XVIII de la ley electoral n° 5109, o la que en un futuro la sustituya.

Artículo 10 quater: La presidencia de la Sala de lo contencioso administrativo Electoral será definida por sorteo entre sus miembros.

Artículo 10 quinquies: La Sala de lo contencioso administrativo Electoral tendrá su sede en la ciudad de La Plata.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
La

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más
Suprema Corte de Justicia

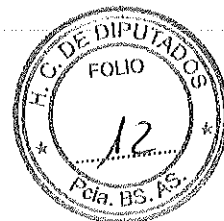
dispondrá, para cada cronograma electoral, la Secretaría judicial con asiento en la ciudad de La Plata que funcionará como Secretaría contencioso administrativo electoral.

Artículo 10 sexies: En cuanto la organización y funcionamiento, serán aplicables, en lo pertinente y en cuanto no se opongan a las previsiones precedentes, los artículos 5, 7, 9, y 10 de la presente.”

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca establecer un mecanismo específico abocado a resolver las impugnaciones de carácter electoral que pudieran efectuarse, ya sea de alcance particular o general, durante la sustanciación del cronograma electoral.

Para ello modifica artículos de tres leyes centrales de la administración de justicia bonaerense: Ley N° 5.109 (electoral), Ley N° 5.827 (orgánica del Poder Judicial) y Ley N° 12.074 (fuero contencioso administrativo) creando una Sala Contencioso Administrativo Electoral dentro del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires con competencia exclusiva y especializada.

Los procesos electorales presentan un cronograma estricto e improrrogable con fechas fijas para el inicio de campaña, votación y asunción de autoridades por lo que las impugnaciones que pueden sucederse dentro del mismo exigen un nivel de premura y urgencia particular que muchas veces no puede esperar a los tiempos usuales de los tribunales ordinarios.

En ese sentido, la creación de un Tribunal Contencioso Administrativo Electoral no solo busca generar una vía rápida de resolución de presentaciones, sino también consolidar un órgano de especialización técnica y jurídica como vía procesal exclusiva de carácter sumarísimo para resolver reclamos, actos u omisiones de la Junta Electoral en plazos cortos y estrictos durante el cronograma electoral tales como la aprobación o rechazo de listas de candidatos, habilitación o denegación de candidaturas individuales; exclusiones de candidatos en listas ya aprobadas; aprobación o rechazo de boletas electorales; reconocimiento de frentes y alianzas partidarias; entre otras.



EXPTE. D- 2588

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

De esta forma, la administración de justicia provincial estaría dando respuesta a grandes reclamos ciudadanos, garantizando resoluciones rápidas en contextos de alta vorágine como la que exige un calendario electoral; brindando seguridad jurídica y especialización al centralizar los conflictos electorales en un solo tribunal que unifica criterios para toda la provincia.

En conclusión, el presente proyecto busca generar un sistema rápido, transparente y eficiente de resolución de conflictos electorales en el marco del cronograma electoral integrándose de con operadores ya existentes dentro del sistema de justicia provincial, sin necesidad de nombramientos particulares ni trámites administrativos o burocráticos para su conformación. Entendemos que no solo la provincia sino todo el sistema democrático necesita de la construcción y afianzamiento de mecanismos ágiles y especializados de toma de decisiones y comprendemos que la creación, con las características ya mencionadas en el proyecto, es un gran paso para poder cristalizarlas.

Es por los motivos expuestos que solicitamos a las y los legisladores acompañen la presente iniciativa con su voto permitiendo la sanción del presente proyecto.

Dip. FAUENDO MIGUEL TIGNANELLI
Presidente
Bloque Unión por la Patria
H. C. Diputados Pcia. bs.As.